

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 026-GADPRSLA-2024

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 227 de la Constitución de la República, indica: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Conforme**, lo establecido en el art. 238 de la Constitución de la República, en relación con lo prescrito en el art. 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), las Juntas Parroquiales Rurales constituyen gobiernos autónomos descentralizados y gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito en la Constitución y las leyes de la República.

**Que**, en conformidad a lo estipulado en el art. 8 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales;

**Que**, Artículo 28 del COOTAD “Gobiernos autónomos descentralizados”. - Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias.

**Que**, Artículo 67 del COOTAD “Atribuciones de la junta parroquial rural”. - A la junta parroquial rural le corresponde:

Literal i) Impulsar la conformación de organizaciones de la población parroquial, tendientes a promover el fomento de la producción, la seguridad ciudadana, el mejoramiento del nivel de vida y el fomento de la cultura y el deporte.

**Que**, El Art. 288 de la Carta Magna señala que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizaron los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas."

**Que**, el Art. 4.- Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional."

**Que**, el Artículo 39.- Participación local. - Serán considerados como proveedores locales para efectos de la aplicación de los márgenes de preferencia, las personas naturales que tengan su domicilio, al menos seis meses en el cantón o provincia donde se ejecutará la obra, se destinen los bienes o se presten los servicios objeto de la contratación. En el caso de las personas jurídicas, serán consideradas locales aquellas cuya oficina principal, sucursales o filiales estén

domiciliadas en el cantón, la provincia o la región donde se ejecutará la obra, se destinen los bienes o se preste el servicio objeto de la contratación, por el lapso de seis meses.

Que, mediante **memorando MEMORANDO N° 30-JEV- GADPRSLA – 2024** el Ing. Jorge Valdivieso **Técnico del GADPRSLA** delegado por la máxima autoridad del **GADPRSLA** responsable de la fase precontractual mediante **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 22- GADPRSLA-2024** para el proceso signado con el código CDC-GPRSLA-2024-01 cuyo objeto es la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN LUIS DE ARMENIA”**, menciona que no se ha podido realizar la etapa **publicaciones de resultados finales oferta técnica para el día 10/10/2024 a las 8:00**, debido a los constantes fallos en la energía eléctrica lo que ha imposibilitado la calificación y continuación del proceso, para ello adjunta el cronograma de cortes del CNEL Sucumbíos en el mismo memorando. En referencia a este contexto solicita se proceda con la declaratoria de desierto y reapertura del proceso.

Que, mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 025-GADPRSLA-2024** de fecha 1° de octubre del 2024 el presidente del **GADPR San Luis Armenia** resuelve, en su Artículo 1.- Declarar desierto el proceso de Contratación Directa CDC-GPRSLA-2024-01 para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN LUIS DE ARMENIA.**

Por lo expuesto el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Luis de Armenia en uso de sus atribuciones que le confiere la ley:

#### **RESUELVE**

1.- AUTORIZAR la reapertura del proceso de **CDC-GPRSLA-2024-002** para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN LUIS DE ARMENIA”**, de conformidad a lo estipulado en el Art. 159 del RGLOSNC, con un presupuesto referencial de USD. 24.900,00 (Veinte mil novecientos con 00/100 ctvs.) de los Estados Unidos de América; este valor no incluye I.V.A.

2.- Aprobar los pliegos y el cronograma del proceso.

3.- Designar al Ing. Jorge Valdivieso Bejarano Técnico del GADPR San Luis de Armenia, como evaluador de las ofertas.

4. Publicar la presente Resolución Administrativa en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL SAN LUIS DE ARMENIA**  
FRANCISCO DE ORELLANA - ORELLANA - ECUADOR  
RUC: 2260003480001

Dado y firmado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Luis de Armenia de la provincia de Orellana, en la ciudad del Coca, a los 15 días del mes de octubre del 2024.

Prof. Gerónimo Pablo Huatatoca Alvarado  
**PRESIDENTE**  
**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN  
LUIS DE ARMENIA**



**Dir:** Vía a Loreto km 14, margen izquierdo  
**Telf:** 063068930  
**e-mail:** [juntaparmenia@gmail.com](mailto:juntaparmenia@gmail.com)